

## Normas para la implementación del Estándar Común de Comunicación de Información y Debida Diligencia relativa al Intercambio de Información

En el Suplemento del Registro Oficial No.51 de fecha octubre 1 de 2019 se publicó la **Resolución NAC-DGERCGC19-00000045**, emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la cual se expiden las normas y el procedimiento para la implementación efectiva del Estándar Común de Comunicación de Información y Debida Diligencia relativa al Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en materia tributaria, aprobado por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para el cumplimiento de las exigencias internacionales derivadas de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales. De igual manera, se aprueba el Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS), en los siguientes términos:

**1. Definiciones.-** Se entenderá como *cuenta nueva* aquella abierta a partir de octubre 1 de 2019 por una sociedad obligada a presentar información; mientras que la *cuenta preexistente* es aquella que se mantenga abierta a septiembre 30 de 2019 por una sociedad obligada a presentar información.

Se considerará cuenta de *alto valor* aquella cuenta preexistente de una persona natural cuyo saldo exceda de **US\$1.000.000** a diciembre 31 del ejercicio a reportar; mientras que la cuenta de *bajo valor* es aquella cuenta preexistente de una persona natural cuyo saldo no exceda la cantidad mencionada.

**2. Sujetos pasivos.-** Están obligados a la presentación del Anexo CRS las siguientes sociedades:

- Instituciones de custodia, tales como, bancos de custodia, corredores y depósitos centralizados de valores, entre otras de similares características.
- Instituciones de depósito, es decir, toda sociedad que acepta depósitos en su actividad habitual y se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y de la Superintendencia de la Economía Popular y

Solidaria, entre otras de similares características.

- Entidades de inversión, incluyendo a los fideicomisos.
- Compañías de seguros, es decir, toda sociedad que sea una compañía aseguradora o la sociedad holding de una compañía aseguradora, que ofrezca contrato de seguro con valor efectivo o contrato de anualidades.

Se entenderá como “valor efectivo”, como el mayor entre la cantidad que el asegurado tiene derecho a percibir tras el rescate o terminación del contrato y la cantidad que el asegurado puede obtener como préstamo de acuerdo al contrato.

**3. No obligados.-** No están obligados a la presentación de información, siempre que no realicen actividades inherentes a la Banca Comercial o presten servicios financieros a clientes particulares, las siguientes instituciones:

- El Banco Central del Ecuador
- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- La Corporación Financiera Nacional
- El Banco de Desarrollo del Ecuador

Tampoco se encuentran obligadas las sucursales de una sociedad residente, establecida en el exterior.

**4. Información a reportar.-** Los sujetos pasivos deberán reportar mediante Anexo CRS por cada cuenta o producto financiero que pertenezca a personas naturales o sociedades no residentes fiscales en el país, la información referente a:

- Intereses
- Dividendos
- Saldos en cuenta
- Rentas procedentes a determinados productos de seguro
- Ingresos en cuenta derivados de la venta de activos financieros
- Otras rentas generadas por activos mantenidos en cuenta

**5. Plazo y periodicidad.-** La información referida deberá presentarse de manera anual correspondiente al periodo comprendido entre el 1

de enero al 31 de diciembre de cada año, de conformidad con el formato disponible en el portal web de la Administración Tributaria. Deberá presentarse hasta el mes de mayo del año posterior al siguiente al que corresponda la información según el noveno dígito de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

La sociedad obligada puede rectificar los registros proporcionados hasta el último día hábil del mes de junio del año en que debe reportar.

**6. Uso de la información.-** La información suministrada por la sociedades obligadas podrá ser utilizada por el SRI para sus propios fines y para el intercambio de información con autoridades competentes de otros Estados, en el marco de los acuerdos o convenios internacionales ratificados por el Ecuador y sus respectivos protocolos de entendimiento o acuerdos entre autoridades competentes, que aseguren reciprocidad y confidencialidad.

**7. Sanciones por incumplimiento.-** El SRI comunicará a la sociedad obligada en caso de que la misma haya incurrido en inconsistencias al presentar el Anexo CRS, con el fin de que en el plazo de 10 días a partir de la fecha de notificación, la sociedad justifique o corrija la inconsistencia.

El incumplimiento de lo comunicado por el SRI será sancionado con una multa equivalente a 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador (US\$ 98.500). La misma multa aplicará en caso de que la sociedad obligada omita presentar el Anexo CRS; u omita reportar información sobre alguna cuenta reportable.

El pago de la multa no exime a la sociedad obligada del debido cumplimiento de su obligación.

**8. Plan de implementación.-** Los sujetos pasivos obligados deben contar con un plan de implementación y ejecución para el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, el mismo que puede ser requerido por el SRI dentro de sus procesos de control.

Hasta el 31 de diciembre 2019 se deberá realizar la debida diligencia respecto de cuentas nuevas de personas naturales, cuentas nuevas de sociedades y cuentas preexistentes de alto valor de personas naturales, por tanto, los sujetos pasivos deberán

contar con un plan de implementación y ejecución para el cumplimiento de este procedimiento hasta el 1 de noviembre de 2019.

Hasta el 31 de diciembre 2020 se deberá realizar los procedimientos de debida diligencia de cuentas preexistentes de bajo valor de personas naturales y cunetas preexistentes de sociedades, por tanto, el sujeto pasivo deberá contar con un plan de implementación y ejecución para el cumplimiento de este procedimiento hasta el 1 de abril de 2020.

**9.** Las sociedades obligadas a presentar información, reportarán el Anexo CRS respecto al periodo fiscal 2019 en mayo de 2020, únicamente con la información sobre cuentas nuevas y cuentas preexistentes de alto valor de personas naturales.

Esta resolución se encuentra vigente desde el miércoles 2 de octubre de 2019.